

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que la parte actora ha aportado constancia de haber notificado la demanda anexando un formato denominado NOTIFICACION PERSONAL. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2022.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante adjunta a su constancia de notificación el cotejado con el original de la comunicación enviada un formato denominado NOTIFICACION PERSONAL, sin embargo, como se le indica en el auto adiado septiembre 22 del presente año, la comunicación toda vez que es a la dirección física del demandado, debe cumplir los requisitos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., observándose que se le envía al demandado un formato con base en el derogado decreto 806-2020, se le recuerda a la profesional del derecho, que este tipo de notificación contendía en la ley 2213 de 13 de junio del 2.022, se refiere a la notificación por correo electrónico.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que proceda a aportar en forma correcta la notificación.

Igualmente se observa que en un solo formato se pretende notificar a todos los demandados, siendo que el acto de notificación es individual.

Se le prevendrá, que, si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado en forma correcta el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en los art. 291 y 292 del C.G.P., aportando los cotejados de los documentos enviados.

2º.- Se le previene que, si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac35fcd7e85ae13d00159681c412eee570fe61e75b7bb7b6b12c9cbb1063348**

Documento generado en 08/11/2022 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>